

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS



AÑO LXVI

Miércoles, 2 de Octubre de 1.991

NUMERO 118

IMPRESA: "SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.", TELEFONOS: 36 23 36 y 36 24 11
CALLE: GENERAL BRAVO, 16 - 35092, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS INSERCCIONES SE SOLICITARAN DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL MEDIANTE OFICIO

DEPOSITO LEGAL: G.C. 1/1.958
(FRANQUEO CONCERTADO 23/1)
PUBLICACION LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TARIFAS
Inserción: 80 Ptas/mm. de altura
Suscripción anual: 5.000 Ptas.

SUMARIO

	Página		Página
II. ADMINISTRACION LOCAL			
Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria	4.273	Juzgado de lo Social de Gáldar	4.303
Ilustre Ayuntamiento de La Oliva	4.274	Juzgado de 1ª Instancia Nº 1	4.305
Ilustre Ayuntamiento de Pto. del Rosario	4.281	Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 Pto. del Rosario ...	4.305
Ilustre Ayuntamiento de S. Bartolomé de T.....	4.282	Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 S. Bartolomé de T	4.305
Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de T	4.282	Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Guía.....	4.306
III. ADMINISTRACION DEL ESTADO			
Ministerio de Defensa	4.282	Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 Pto. del Rosario ...	4.307
Delegación de Hacienda de Las Palmas	4.284	Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Arrecife.....	4.308
Instituto Nacional de la Seguridad Social	4.284	Juzgado de 1ª Instancia Nº 4	4.309
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	4.285	Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de familia	4.312
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA			
Tribunal Superior de Justicia de Canarias.....	4.286	Juzgado de 1ª Instancia Nº 7	4.314
Juzgado de lo Social Nº 2.....	4.290	Juzgado de 1ª Instancia Nº 9	4.314
Juzgado de lo Social Nº 4.....	4.291	Juzgado de 1ª Instancia Nº 38 de Madrid.....	4.315
Juzgado de lo Social Nº 5.....	4.292	Juzgado de 1ª Instancia de Arucas	4.315
		Juzgado de Instrucción Nº 3.....	4.315
		Juzgado de Instrucción Nº 6.....	4.315
		Juzgado de Instrucción Nº 7.....	4.316

II. ADMINISTRACION LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

8.919

Por el presente se hace saber que esta Excm. Corporación va a proceder a la devolución de la siguiente fianza a SECUNDINO PLACERES AVILA correspondiente a OBRAS EN LA BIBLIOTECA INSULAR Y OBRAS DE CARPINTERIA Y PINTURA REALIZADAS EN LA CASA-MUSEO DE LEON Y CASTILLO.

Quedando abierto un plazo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible, puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE, Pedro Lezcano Montalvo, firmado.

8.386

ANUNCIO

8.920

Por el presente se hace saber que esta Excm. Corporación va a proceder a la devolución de la siguiente fianza a DON DIEGO PLACERES AVILA correspondiente a OBRA DE ARTESANADO TECHO SALA 204 CASA DE COLON.

Quedando abierto un plazo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible, puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE, Pedro Lezcano Montalvo, firmado.

8.385

TA DIAS para que los interesados puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La Oliva, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

7.126

ANUNCIO

6.805

Habiendo acordado el Pleno de la Corporación la Aprobación Inicial del Reglamento Orgánico Municipal, se abre un período de Información Pública por espacio de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La Oliva, a diez de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

7.128

ANUNCIO

6.806

Por medio del presente se hace saber que el Pleno de Corporación ha acordado otorgar Aprobación Inicial al Proyecto Adecuación a las Normas Subsidiarias del Plan Parcial de Ordenación de carácter turístico-residencial de finca en término municipal de La Oliva, promovido y propiedad de Golf y Country Club, S.A., Valle Sobaco, S.A. y Constructora La Oliva, S.A., abriéndose un período de información pública por espacio de UN MES, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Oficina Técnica Municipal, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas.

La Oliva, a veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo.

4.499

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

EDICTO

6.807

Por FRANCISCO CASTRO MORANTE, en representación de CASUPRA, S.L., se ha solicitado CAM-

BIO DE TITULARIDAD DE UN BAR, sito en el Local 194 del C.C. Kasbah, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por el Cambio de Titularidad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES.

San Bartolomé de Tirajana, a dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE, P.D., firmado.

6.791

EDICTO

6.808

Por DON ENRIQUE LOPEZ BARBOZA, se ha solicitado licencia para la instalación y puesta en funcionamiento de TALLER DE CERRAJERIA Y CARPINTERIA METALICA, en el local 5027, bajo, del C.C. Nilo, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular por escrito que presentará en la Secretaría (Negociado de Fomento) del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES.

San Bartolomé de Tirajana, a uno de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE, firmado.

1.388

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

6.809

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, la puesta al cobro en período voluntario de los recibos correspondientes a los Padrones Tributarios siguientes:

- Precio Público por Abastecimiento de Agua a Domicilio, Año 1991, Facturación de los meses de Marzo-Abril.

- Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basura del Primer Semestre del Ejercicio de 1991.

- Precio Público por Entrada o Paso de Vehículos, Carruajes y Reserva de Espacio del año 1991.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

8.921

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 31 de Agosto, el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, se hace público su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor.

La Oliva, a once de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

TITULO PRELIMINAR.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que reconocen la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 61.1. y 2 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Régimen Organizativo y de Funcionamiento del Ayuntamiento de La Oliva, así como articular los derechos y deberes que la Legislación atribuye a los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y Entidades ciudadanas del Municipio.

ARTICULO 2º. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción por Normas de superior rango que sean de obligada observancia.

En lo no previsto en este Reglamento regirá la Legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución Constitucional de competencias entre ambos.

ARTICULO 3º. El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

Son Organos básicos y necesarios de la Organización Municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno, y en su caso, los Concejales Delegados.

Existen asimismo en este Ayuntamiento los siguientes Organos complementarios para el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la Gestión Municipal:

- La Comisión Especial de Cuentas.

- La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas.

- Las Comisiones Municipales Informativas.

TITULO PRIMERO.

DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 4º. La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su Mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Legislación Electoral General.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS Y DEBERES.

Son Derechos y Deberes de los Concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las Disposiciones Estatales a las que allí se hace referencia, y la Legislación de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local, Ley 14/1990, de 26 de Julio. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha Legislación y en los Artículos siguientes de este Reglamento en cuanto no se oponga a la misma.

ARTICULO 5º. Los Concejales tienen el Derecho y el Deber de asistir, con voz y voto, a las Sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros Organos Colegiados de que formen parte.

Las ausencias del Término Municipal de duración superior a 8 días, deberán ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma.

ARTICULO 6º. Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, los Concejales percibirán retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejal exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas municipales, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación al Ayuntamiento. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas o lucrativas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno Municipal.

El Pleno, a propuesta del Alcalde, y de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto, determinará el número de

miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de Dedicación Exclusiva, así como el volumen total de los Fondos dedicados a tal fin, y las retribuciones individuales que les correspondan en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.

Será atribución del Alcalde, dentro de su competencia de dirección del Gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los cargos y Concejales con derecho a recibir retribución y a ser dados de Alta en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.

El nombramiento de un Concejal para un cargo con Dedicación Exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste, y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria que se celebre.

Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de Dedicación Exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Municipal.

Sólo los Miembros de la Corporación que no tengan Dedicación Exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Organos colegiados municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnización cuando se trate de Organos rectores de Organismos dependientes del Ayuntamiento que dispongan de Presupuesto y financiación propia, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este artículo, no podrán superar los máximos que se fijen con carácter general por la Legislación del Estado.

Las cantidades establecidas se entenderán brutas, y las cantidades líquidas correspondientes se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adelantar cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones por gasto.

Al margen de los derechos económicos de los Concejales mencionados en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá disponer en el Presupuesto otras dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales al objeto de atender los respectivos gastos de funcionamiento.

ARTICULO 7º. El Pleno y el Alcalde velarán especialmente por el cumplimiento de las incompatibilidades de los Miembros de la Corporación.

ARTICULO 8º. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones

que, obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función.

Este derecho solo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los supuestos previstos por la Ley.

La petición de acceso a las informaciones se entenderán concedidas por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

ARTICULO 9º. No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los Funcionarios correspondientes estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el Miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los supuestos previstos por el artículo 15 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

ARTICULO 10º. La Consulta y examen completo de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las Normas del artículo 16 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

ARTICULO 11º. Todos los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un Buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

CAPITULO II.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

Los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que formen parte.

Los Concejales están obligados a respetar el orden y la cortesía Corporativa.

El Alcalde podrá sancionar con multa a los Miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos del artículo 73 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril.

ARTICULO 12º. Los Concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

De los acuerdos de los Organos Colegiados de la Corporación serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

CAPITULO III.

REGISTRO DE INTERESES.

ARTICULO 13º. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, se constituirá en la Secretaría General de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General, permitiéndose la mecanización del mismo.

ARTICULO 14º. Todos los Miembros de la Corporación habrán de formular declaración sobre causa de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o le pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus Bienes Patrimoniales.

Ambas declaraciones, se efectuarán en los modelos aprobados por el Pleno, y antes de la toma de posesión, con ocasión del cese, y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, efectuándose actualizaciones del Registro.

Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses. El Registro de causa de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.

CAPITULO IV.

GRUPOS MUNICIPALES.

ARTICULO 15º. Los Concejales, a efectos de su actuación Corporativa, se constituirán en Grupo que, en principio, se corresponderá con los Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

En ningún caso podrán constituir Grupos separados Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma Lista Electoral.

Ningún Concejale puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo. Los Concejales que no quedaran integrados en un Grupo Municipal, constituirán el Grupo Mixto.

Cada Grupo Municipal habrá de estar formado como mínimo por un número de Concejales igual o superior a cuatro, con excepción del Grupo Mixto.

ARTICULO 16º. Los Concejales que no se integren en el Grupo que corresponda a la Lista por la que hubieran sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán un Grupo Mixto.

Durante el mandato de la Corporación ningún Concejale podrá integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto.

ARTICULO 17º. Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Constitución del Ayuntamiento.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también Suplente.

De la constitución de los Grupos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

ARTICULO 18º. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la Lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al Grupo Mixto. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente Portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el Grupo Mixto.

ARTICULO 19º. El Portavoz del Grupo Mixto será elegido por sus miembros por mayoría simple y, caso de no constar tal elección, lo serán por plazo de dos meses cada uno, todos sus miembros, comenzando por el de mayor edad y sustituyéndola el siguiente según dicho criterio, hasta que se produzca su elección.

ARTICULO 20º. La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones Informativas y Organismos Autónomos será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuentan los mismos, redondeándose por exceso o defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad. Los Representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y, mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.

En los supuestos en que no quepa solución directa por la aplicación estricta en lo previsto en el número anterior, decidirá el Presidente, motivadamente, oídos los Portavoces.

ARTICULO 21º. Corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los Organos Colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diferentes Grupos.

ARTICULO 22º. En la medida de las posibilidades funcionales de la Organización Administrativa de la Entidad Local, el Presidente pondrá a disposición de los diversos Grupos Políticos una infraestructura mínima de medios y el Pleno, con cargo al Presupuesto Municipal, podrá consignar una subvención, en proporción al número de Concejales de cada uno de los Grupos.

TITULO II.

Organización necesaria del Ayuntamiento:

Composición y atribuciones.

CAPITULO I.

DEL ALCALDE.

ARTICULO 23º. El Alcalde preside de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquellas que la Legislación Estatal o Autonómica asignen al Municipio sin atribuirla a ningún otro organo de Gobierno del Ayuntamiento.

ARTICULO 24º. Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

- a) Representar al Ayuntamiento y Presidir todos los actos públicos que se celebren en el Término Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por las Normas de protocolo.
- b) Dirigir el Gobierno y administración municipal y, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.
- c) Nombrar y cesar a los Teniente de Alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno.
- d) Convocar y Presidir las Sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como decidir los empates con voto de calidad. Asimismo la convocatoria y Presidencia, si asiste a sus sesiones, de las Comisiones Informativas y los Organos Colegiados de los Organismos Autónomos, Empresas y Consejos Sectoriales de la Corporación, en cuyo caso, no tendrá voto el Presidente efectivo de la que se trate.
- e) Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, velando por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general.
- f) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando personalmente los asesoramientos técnicos necesarios.
- g) Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como Estadística, Padrones, Censos, bagajes, alojamiento y prestaciones personales y de transportes.
- h) Dirigir la Policía Urbana, Rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Ordenes o Circulares de instrucción.
- i) Concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, y de Licencias de obras en general, designando los Asesores Técnicos y Jurídicos y Personal de confianza que le asistan en tal competencia, emitiendo los informes preceptivos exigidos en cada

caso y/o los que recabe la Alcaldía, salvo que las Ordenanzas o las Leyes Sectoriales atribuyan expresamente tal competencia al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

j) Ordenar la inspección urbanística, espectáculos y establecimientos públicos, actividades fabriles, industriales o comerciales, y similares, adoptando las medidas necesarias de protección de la legalidad urbanística y general de acuerdo con la normativa específica, en los casos en que la competencia le corresponda.

k) Presidir subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las Leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.

l) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

Tal atribución engloba la de aprobar los proyectos de obras municipales ordinarias cuando la contratación de su ejecución sean de su competencia, contratar la adquisición de bienes muebles y vehículos, contratar asistencias con empresas consultoras o de servicios, contratar la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en la Corporación Local, disponer la cancelación de las garantías de contratación de los contratos atribuidos a su competencia, todo ello dentro de los límites legalmente establecidos.

ll) Suscribir Escrituras, Documentos y Pólizas.

m) Dictar Bandos.

n) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación y, como Jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sea de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado, y, en particular, las siguientes:

1. Efectuar las convocatorias derivadas de la Oferta Anual de empleo público, de conformidad con las Bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar Funcionarios de Carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

2. Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

3. Contratar, a propuesta de los Tribunales o

Comisiones de Selección, y despedir al Personal Laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la Legislación Laboral.

4. Nombrar y Cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la Legislación vigente.

5. Ordenar la instrucción de expediente disciplinario y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

6. Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará en lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 151 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril.

7. La declaración de situaciones administrativas, así como la Jubilación de todo el personal.

8. La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las Normas Estatales Reguladoras de las Retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

o) Ejercer la Jefatura directa de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los Funcionarios que usen armas de fuego.

p) Formar los proyectos de Presupuesto con la antelación necesaria para que pueda ser aprobado por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

q) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las Bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectuen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingreso en Tesorería.

r) Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

s) Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios. Aprobar Padrones Fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias. Dictar Actos de aplicación de efectividad de los tributos municipales y resolver las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra ellos.

t) Asistir y participar en los arcos ordinarios y extraordinarios.

u) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención.

v) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera

sesión que celebre.

x) Sancionar las faltas de obediencia a su Autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

y) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de Catastrofe o infortunio público o grave riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

z) Publicar, notificar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

ab) La Convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

ac) Las demás que le atribuya expresamente las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Ayuntamiento y no atribuyan a otros Organos Municipales.

ARTICULO 25º. El Alcalde podrá delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en los términos previstos en los artículos 43 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

CAPITULO II.

DE LOS TENIENTES DE ALCALDE.

ARTICULO 26º. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los Miembros de la Comisión de Gobierno.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde, sin en ella no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de 1/3 del número de Concejales que formen parte de la Corporación ni del número de miembros de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 27º. El Régimen Jurídico en los Tenientes de Alcalde será el establecido en la sección 3ª del Capítulo II del Título V de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y, en cuanto no se oponga a aquella, en la Sección 3ª del Capítulo I del Título II del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

CAPITULO III.

DEL PLENO.

ARTICULO 28º. El Pleno está integrado por todos los

Concejales y es presidido por el Alcalde.

ARTICULO 29º. Corresponden al Pleno las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, así como las demás que expresamente le atribuyen las Leyes.

Atribuciones del Pleno:

1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la Legislación Electoral.
2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.
3. Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.
4. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades; y la adopción o modificación de su Bandera, Enseña o Escudo.
5. Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajos de la Entidad, con arreglo a las Normas Estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.
6. La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las Normas Estatales de Desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.
7. Aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las Normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización concedida por el artículo 100 párrafo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.
8. Aprobar las Bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las Normas Básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma Ley.
9. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

10. Separar del servicio a los Funcionarios de la Entidad, ratificar el despido del personal laboral o imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.

11. La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos de los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

12. Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder citas y esperas, así como reconocimiento extrajudicial de crédito.

13. La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, previo expediente en que se acredite su oportunidad y legalidad.

14. La adquisición de Bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

15. La concesión, arrendamiento, o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

16. La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.

17. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

18. El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

19. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

20. La aprobación de los Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la Legislación Urbanística.

21. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

22. La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Entidad, y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.

23. La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

24. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir Título de Hijos Predilectos o Adoptivos o de miembros Honorarios de la Corporación.

25. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y las demás que expresamente la confieran las Leyes.

CAPITULO IV.

LA COMISION DE GOBIERNO.

La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la Preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

Los nombramientos y ceses serán adoptados por las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

ARTICULO 30º. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

Asimismo, la Comisión de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asigne las Leyes.

CAPITULO V.

LOS CONCEJALES DELEGADOS.

ARTICULO 31º. Son Concejales Delegados aquellos miembros de la Comisión de Gobierno que de modo individual y, en su condición de tales, ejercen competencias delegadas por el Alcalde de forma expresa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá conferir a otros Concejales Delegaciones para cometidos específicos.

CAPITULO VI.

LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias, que tiene por función el estudio, asesoramiento, informe y consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno, cuando ésta actúe con compe-

tencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno y del Alcalde que le sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquella.

ARTICULO 32º. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

En supuesto de urgencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 126 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

ARTICULO 33º. El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones, sin embargo, podrá designar a un Concejal miembro de la Comisión de Gobierno para ejercer las funciones de Presidente.

Además formarán parte de cada Comisión un número de Concejales no superior a 1/3, en cifra estricta, del número legal de los mismos. Se añadirá uno más si el número resultante fuera par.

Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación. En todo caso se garantizará que cada Grupo Político tenga un Concejal en cada Comisión Informativa como Miembro.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo y dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. En caso de que no se efectúe tal comunicación por parte del Portavoz de un Grupo, el Presidente designará discrecionalmente el Concejal del Grupo que formará parte de cada Comisión.

ARTICULO 34º. La Corporación, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y denominación de las Comisiones.

En todo caso será preceptiva la Constitución de una Comisión Asesora, que será una Comisión Informativa Permanente, con la función de estudio, consulta e informe, con carácter preceptivo, de todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencia delegada por el Pleno.

CAPITULO VII.

LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTICULO 35º. La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva, tendrá por finalidad el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Reguladora de la contabilidad y Hacienda de las Entidades Locales. Asimismo actuará como Comisión Informativa Permanente para los Asuntos

relativos a economía y hacienda. A las sesiones de la Comisión asistirá en todo caso el Funcionario responsable de la Intervención.

ARTICULO 36º. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, de carácter preceptivo, tendrá carácter permanente y servirá de Organó de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los Organos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas en el Ayuntamiento y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas al Ayuntamiento por otras Instancias Territoriales.

TITULO III.

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.

CAPITULO I.

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

ARTICULO 37º. Las sesiones del Pleno de la Corporación se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Ley 14/1990, de 26 de Julio, R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y Legislación Electoral, con las siguientes precisiones:

- El Pleno celebrará sesión Ordinaria el último Viernes de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, a las 11 horas.

- Será de aplicación a las sesiones Extraordinarias y urgentes lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio.

CAPITULO II.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE GOBIERNO.

ARTICULO 38º. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo, en los días y horas que el Alcalde establezca a través de la correspondiente convocatoria.

Sus sesiones se regirán por la normativa reseñada en el artículo anterior.

El Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

El Secretario de la Corporación asistirá a las sesiones de la Comisión de Gobierno, pero no a las convocadas por el Alcalde según lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPITULO III.

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

ARTICULO 39º. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias en los días y horas que establezcan el Alcalde o sus respectivos Presidentes, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las Comisiones.

El Alcalde designará a la persona que ejerza la Secretaría de cada Comisión Informativa, designación que será ratificada por mayoría absoluta por la Comisión.

Serán de aplicación las Normas Generales previstas para las sesiones de los órganos municipales por la Legislación Estatal y Autonómica de Régimen Local.

DISPOSICION ADICIONAL.

La estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general al Alcalde, con el Asesoramiento de la Comisión de Gobierno.

El procedimiento administrativo se rige por la Administración del Estado, y en su caso, la de la Comunidad Autónoma.

El Pleno podrá aprobar una Ordenanza de Procedimiento Administrativo para adaptar dicha Legislación a las peculiaridades de la Organización Administrativa propia del Ayuntamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las Disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatible con lo que en este Reglamento se dispone.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.607

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

BANDO

8.922

DON EUSTAQUIO J. SANTANA GIL, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

HACE SABER:

ANUNCIO DE APERTURA DE COBRANZA.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de